

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0453/2016**  
La Paz, 24 de octubre de 2016

**VISTOS**

La solicitud presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, a través de la Sra. Juan Mamani de Tambo en su calidad de propietaria, por la cual solicitó autorización para Construcción y Operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante Reglamento), y:

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

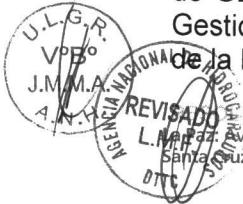
Que mediante Decreto Supremo N°. 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 7 del Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe **INF-TEC-DLP 1325/2016** de 12 de octubre de 2016, referente a la Inspección Técnica Inicial de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, se concluye señalando que: el terreno donde se autorizará la construcción de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas Distribuidora de GLP Tres Hermanos, tendrá una superficie de 648 m<sup>2</sup> categoría "D", tiene acceso de agua, Luz y Alcantarillado, a su costado derecho colinda con un lote sin construcción y al lado izquierdo con una vivienda de ladrillo y cemento, atrás colinda con una avenida de tierra y de frente con una calle de tierra, cumple con los requisitos mínimos, de acuerdo con el Reglamento de Construcción y Operación de PDGLP en Garrafas. Asimismo recomienda seguir con los trámites que correspondan para realizar la construcción de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas, de acuerdo con el reglamento de construcción de PDGLP.

Que en consecuencia el Informe Técnico **INF-TEC.DCD.UEL 0674/2016** de 18 de octubre de 2016, establece que la Planta de Distribución de GLP en Garrafas **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Distribución de GLP en Garrafas y recomienda remitir antecedentes a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria para que se prosiga con el proceso de Autorización de Construcción de la **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**.



Que asimismo, el Informe Legal DTTC – ULGR 0383/2016 de 24 de octubre de 2016, concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, ubicada en Calle Benedicto Pariamo, Zona 5 de la Localidad de Mapiri del Municipio de Mapiri, Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

## CONSIDERANDO

Que si bien la empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, representada por Juana Mamani de Tambo con Cedula de Identidad N° 2159108 LP, la Construcción de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en Calle Benedicto Pariamo, Zona 5 de la Localidad de Mapiri del Municipio de Mapiri, Provincia Larecaja del Departamento de La Paz.

**SEGUNDO.-** La empresa **DISTRIBUIDORA DE GLP TRES HERMANOS**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de 327 días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción la empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de Operación, a cuyo efecto la empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 45 del citado Reglamento.

**CUARTO.-** La empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades competentes del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de GLP en garrafas comercializadas.

**QUINTO.-** La empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, queda obligada a que las instalaciones de su Planta de Distribución de GLP en Garrafas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0453/2016

La Paz: Calle Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

**SEXTO.**- La empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIII del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SEPTIMO.**- La empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, será utilizada para el almacenamiento y comercialización exclusiva y al por menor de GLP en Garrafas.

**OCTAVO.**- La autorización para la Operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas se otorgará por diez (10) años computables a partir de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, a solo condición que la empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**NOVENO.**- La presente Resolución Administrativa, Autorización de Construcción y Operación de Planta de Distribución de GLP en Garrafas, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior a lo cual quedara sin efecto y nula en caso de incumplimiento en la construcción.

**DECIMO.**- La empresa **DISTRIBUIDORA DE G.L.P. TRES HERMANOS**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 46 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme.

Dra. Magdalena Párraga Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

